

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 11/10/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Iniciación a la Exportación, cofinanciadas en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. [2016/11315]

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del artículo 31.1.12ª de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva sobre Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

Asimismo dentro de la estructura organizativa de esta Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a tenor del artículo 1.i) del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los órganos integrados en dicha Consejería, las competencias en materia de promoción empresarial, la competitividad y la internacionalización.

El Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (en adelante IPEX), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y creado mediante Ley 3/2002, de 7 de marzo, modificada mediante Ley 13/2010, de 9 de diciembre, cuyos fines son la promoción exterior y la captación de inversiones para la región.

La Consejería Economía, Empresas y Empleo, para apoyar a las empresas en su proceso de internacionalización y en consonancia con el Programa Operativo 2014-2020, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de Castilla-La Mancha, en conexión con el eje prioritario 3 "mejora la competitividad y presencia internacional de la Pyme" quiere contribuir al desarrollo del objetivo específico OE.3.4.3 "promover la internacionalización de las Pymes" mediante la prestación de servicios a las empresas de apoyo avanzados para la iniciación a la exportación. Esta prioridad de inversión contribuirá a aumentar el grado de internacionalización de las Pymes de la región, apoyar la creación de nuevas iniciativas empresariales, en diversos sectores relevantes para la región y fomentar la innovación.

Todo ello integrado en el contexto de los diferentes programas de ámbito comunitario y estatal destinados a promover la internacionalización de empresa. A este respecto, se pretende incentivar, de manera especial, la actividad de los sectores considerados prioritarios por la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) en Castilla-La Mancha para 2014-2020, específicamente, el sector agroalimentario: vitivinícola, aceite de oliva, lácteo, cárnico y otros productos agroalimentarios así como los sectores tradicionales: cerámica estructural, madera-muebles, metalmecánicos y madera, manufacturero de la confección y del calzado; energía y medio ambiente; turismo y aeronáutico.

El Gobierno regional ha aprobado el plan estratégico de fortalecimiento empresarial de Castilla-La Mancha (Plan Adelante 2016-2019), en el que se encuentra la línea de apertura a la internacionalización, que tiene como objetivos incrementar el porcentaje del sector exterior en el PIB regional, potenciar la competitividad de las empresas de la región en ámbitos internacionales, unificar y liderar las políticas de internacionalización de Castilla-La Mancha, así como consolidar y aumentar la inversión extranjera en Castilla-La Mancha.

El IPEX será el encargado del desarrollo de las actuaciones específicas para la consecución de estos objetivos a través del Plan Estratégico de Internacionalización de Castilla-La Mancha 2016-2020, que contemplan en su Objetivo 1, relativo al incremento del porcentaje del sector exterior en el PIB regional y en concreto del volumen de las exportaciones, en su "línea 1: Apoyo específico en función de la situación y tipología de la empresa exportadora", el Programa de Iniciación a la Exportación que se desarrollará mediante la puesta a disposición de las empresas, de profesionales de comercio exterior a tiempo compartido.

Entre dichas actuaciones, el Programa de Iniciación a la Exportación (en adelante el Programa) es una de las medidas puestas en marcha por el Gobierno de Castilla-La Mancha, a través del IPEX, para ayudar a que nuevas empresas inicien un proceso de internacionalización dotándolas de metodología y asesoramiento para realizar su plan de internacionalización, así como de refuerzo y acompañamiento en las primeras fases de desarrollo de dicho plan.

Para ayudar a la participación de las empresas en el Programa, el IPEX otorgará subvenciones, conforme a las presentes bases reguladoras que se concederán con arreglo al procedimiento simplificado de concurrencia, regulado en el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Las ayudas concedidas en el marco de esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) con una intensidad del 80%, de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo Regional del Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, con la intensidad que le corresponda, y ajustándose al Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, y al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y a los nuevos Reglamentos que la Comisión pueda adoptar para este nuevo período 2014-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizarán únicamente por medios electrónicos.

Las presentes bases han sido informadas por el Consejo de Administración del IPEX, que tiene entre otras funciones informar y elevar a los órganos competentes de la Administración Autónoma las propuestas que requieran su aprobación, según lo regulado en la Ley 3/2002, de 7 de marzo, de constitución del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, al amparo de las competencias que me atribuye el Decreto 81/2015, de 14 de julio, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y por el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Iniciación a la Exportación (en adelante, El Programa), convocado por el Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (en adelante, IPEX).

2. La finalidad del programa es la siguiente: ampliar la base exportadora de la región, iniciar e impulsar la actividad de las empresas en los mercados exteriores, aumentar y retener el número de profesionales especializados en comercio exterior en la región, fomentar la actividad y el perfil emprendedor de los profesionales en comercio exterior y favorecer la continuidad de la relación de éstos con la empresa una vez finalizado el programa.

3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de acompañamiento a los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014, las subvenciones reguladas en esta orden serán tramitadas mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, en cuanto que por la naturaleza y características de las mismas, no puede establecerse otro criterio de prelación entre ellas que no sea el temporal, dentro del plazo previsto en las correspondientes convocatorias, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando las solicitudes, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Descripción del programa.

1. El programa consiste en poner, a disposición de las entidades beneficiarias, profesionales de comercio exterior para que ejecuten las labores de exportación, a tiempo parcial y por un periodo determinado, proporcionando a dichas entidades un apoyo directo en la iniciación de su proceso de internacionalización.

2. En base a las necesidades de la entidad beneficiaria, el IPEX le asignará un profesional, seleccionado entre la bolsa de profesionales de iniciación a la exportación de que dispone. Dicha bolsa está formada por profesionales que cuentan con un claro perfil comercial, conocimientos y experiencia en comercio exterior y manejo fluido de idiomas (cómo mínimo nivel alto de inglés) y que han sido homologados como proveedores de servicios de asesoramiento en la iniciación a la exportación tras superar un proceso selectivo realizado por el IPEX previa convocatoria, así como, un periodo formativo orientado al desarrollo satisfactorio de sus funciones.

3. La entidad beneficiaria y el profesional firmarán un contrato mercantil de prestación de servicios, que recoja la duración, condiciones económicas, objetivos, y demás condiciones, en base a lo establecido en estas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria. El IPEX proveerá de los modelos de contratos para formalizar jurídicamente estas relaciones.

4. La asignación de un profesional a la empresa será facultad exclusiva del IPEX en base al perfil del profesional y las necesidades de la empresa.

Estos profesionales habrán sido seleccionados previamente por el IPEX bajo un procedimiento basado en criterios de concurrencia competitiva y la asignación a la empresa se basará en la proximidad del domicilio del profesional a la misma, la concordancia entre el sector al que pertenezca la empresa y la experiencia del profesional, así como los mercados internacionales objetivos de la empresa para lo que se tendrán en cuenta los idiomas hablados por el profesional.

5. Cada empresa abonará al profesional por la prestación de sus servicios de consultoría, una cifra de facturación mensual cuyo importe y condiciones de pago se establecerán en la convocatoria. En dicha facturación, el profesional incluirá todos los costes de los servicios de consultoría.

6. Adicionalmente, las empresas beneficiarias podrán cubrir una serie gastos que se generen en la actividad de los profesionales, en los términos que se establezcan en la convocatoria, entre los que se podrán incluir:

- a) Gastos desplazamientos desde la sede del profesional a la sede de la empresa beneficiaria.
- b) Gastos de desplazamiento y manutención para la asistencia a acciones de promoción tales como ferias, misiones, viajes comerciales u otros.
- c) Seguro de asistencia en viaje.
- d) Gastos de comunicaciones (teléfono, internet u otros).
- e) Cualquier otro gasto en el que el profesional incurra a instancia exclusiva de la empresa beneficiaria.

7. El profesional podrá prestar servicios de consultoría en materia de exportación en varias entidades beneficiarias, cuyo número se determinará en la correspondiente convocatoria.

8. Los profesionales realizarán sus funciones operativas en las entidades asignadas a cada uno de ellos, adecuando su actuación al código de conducta tutelado por el IPEX, y adaptando a la realidad de cada entidad la metodología de trabajo que les proporcionará el IPEX. Dicha adaptación se plasmará en un plan de internacionalización y su correspondiente plan de trabajo (responsables, fechas, plazos, entre otros) que deben diseñar y consensuar con la empresa al inicio de su relación.

9. El IPEX verificará la idoneidad, consistencia y coherencia del plan, así mismo, realizará el seguimiento de su ejecución, orientando y supervisando a los profesionales en las acciones que vayan realizando. Esta función de seguimiento podrá ser llevada a cabo por una empresa externa especializada en la materia.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y

su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, así como por lo dispuesto en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, modificada mediante Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, y en su caso, por la normativa que se dicte en sustitución.

2. También se regirán por el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), y en su caso, por la reglamentación comunitaria que en sustitución de los mencionados reglamentos estuviere vigente.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Pymes que realicen alguna actuación subvencionable con arreglo a esta orden.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden:

- a) Las fundaciones, empresas u organismos públicos y las administraciones públicas.
- b) Las empresas que hayan sido o sean beneficiarias del programa ICEX Next o cualquier otro programa de iniciación a la exportación convocado por ICEX España Exportación Inversiones o por cualquier otro organismo público o semipúblico (Cámaras de Comercio, etc.), en el momento de formalizar la solicitud en la correspondiente convocatoria.

3. A los efectos exclusivos de la presente orden:

- a) Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.
- b) Se consideran Pymes, todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica ejerzan una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- c) Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas son:
 - 1º. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pymes) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
 - 2º. En la categoría de las Pymes, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - 3º. En la categoría de las Pymes, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.La consideración de estas categorías de empresas se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, teniendo en cuenta la posible existencia de empresas asociadas y vinculadas.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios y acreditación de su cumplimiento.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el ejercicio de la actividad económica del beneficiario y los servicios prestados por el profesional experto en iniciación a la exportación objeto de la subvención, se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- b) Contar con un producto o servicio propio que debe ser de procedencia castellano-manchega.

- c) Haber exportado menos del 30% de su facturación en los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria o, en el supuesto de haber exportado más de dicho porcentaje, carecer de departamento de exportación propio y/o haber exportado productos a granel, con marca blanca o marca del distribuidor.
- d) Contar con capacidad financiera suficiente para la ejecución de un plan de internacionalización para lo cual tendrán que tener resultados positivos (beneficios después de impuestos) durante los dos ejercicios anteriores a la publicación de la convocatoria.
- e) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad, en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Para el caso de sociedades y demás personas jurídicas, esta incompatibilidad se extiende a sus administradores o sus representantes legales.
- g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias tanto con la administración estatal como con la autonómica y con la Seguridad Social, en la forma determinada, en cada momento, por la normativa aplicable.
- h) No haber solicitado ni obtenido cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los mismos conceptos, para el mismo proyecto o actuación.
- i) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- j) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.
- k) No tener la consideración de empresa en crisis. En este sentido, se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:
- 1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
- 2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.
- 3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
- 4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
- l) No haber puesto fin a una actividad idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, ni tener planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.

2. Además de cumplir con los anteriores requisitos, los solicitantes, para acceder a la condición de beneficiarios, deberán superar favorablemente un diagnóstico de su potencial de exportación, en los términos indicados por el artículo 6 o bien podrán contar con el mismo con una antigüedad máxima de un año a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, en cuyo caso se someterá a la valoración prevista en dicho artículo.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se realizará en la forma indicada en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Criterio de selección: diagnóstico del potencial de exportación.

1. Los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios, serán requeridos para someterse a la evaluación de su potencial de exportación.

2. El potencial de exportación es la capacidad real o el grado de facilidad con el que una empresa puede acometer el acceso a los mercados exteriores. Este potencial se medirá a través del diagnóstico de potencial exportable que es una herramienta que mide el grado de preparación de una empresa para salir al exterior, que se valorará, con un máximo de 20 puntos, conforme a los siguientes criterios:

a) Personal que forma parte de la empresa. Se valorará positivamente la existencia de departamentos independientes como puede ser: administración, dirección, marketing, comercial, producción, etc. Hasta 5 puntos, con el siguiente desglose:

1°. De 0 a 2 personas: 0 puntos.

2°. De 3 a 5 personas: 2 puntos.

3°. De 6 a 10 personas: 3 puntos.

4°. Más de 10 personas: 4 puntos.

5°. Existencia de departamentos diferenciados: 1 punto.

b) Tipo de producto. Se valorará positivamente la capacidad de su adaptabilidad para comercializarlo en terceros mercados. Se considera que será fácilmente adaptable cuando no requiera de grandes inversiones para comercializarlo en terceros países. Hasta 5 puntos, con el siguiente desglose:

1°. Fácilmente adaptable: 5 puntos.

2°. No fácilmente adaptable: 0 puntos.

c) Capacidad productiva. Se valorará positivamente que la empresa tenga la posibilidad de aumentar su producción para afrontar nuevos pedidos, así como para cumplir los tiempos de respuesta para lo que será necesario que disponga de recursos financieros. Hasta 5 puntos, con el siguiente desglose:

1°. Resultados financieros positivos en los 2 años anteriores: 3 puntos.

2°. Resultados financieros positivos en los 3 años anteriores: 4 puntos.

3°. Resultados financieros positivos en los 4 años anteriores: 5 puntos.

d) Marketing de la empresa. Se valorará positivamente la existencia de página web y su traducción a otros idiomas, el uso de redes sociales y la existencia de material promocional. Hasta 5 puntos, con el siguiente desglose:

1°. No tiene página Web: 0 puntos.

2°. Página Web en español: 3 puntos.

3°. Página Web en español y otros idiomas: 4 puntos.

4°. Uso de redes sociales: 0,5 puntos.

5°. Disponibilidad de material promocional (folletos, catálogos, trípticos, etc.): 0,5 puntos.

3. Se entenderá que se ha superado favorablemente el diagnóstico de potencial exportable cuando los solicitantes hayan obtenido una puntuación total mínima de 15 puntos, conforme a los anteriores criterios. Los solicitantes que obtengan un resultado inferior a 15 puntos no podrán participar en el programa.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión la ayuda, dentro del plazo previsto en la resolución de concesión.

b) Abonar al profesional asignado la facturación mensual que, por la prestación de sus servicios de consultoría, se determinen en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.

c) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención con posterioridad de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma acción.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás casos previstos en la legislación vigente.

- g) Las entidades beneficiarias deberán estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por el órgano concedente de la subvención para la acreditación documental de dichos extremos.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar un sistema de contabilidad aparte, o que se asigne un código contable adecuado conforme al artículo 125 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de operación, según lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.
- j) Cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental.
- k) Las entidades beneficiarias están sometidas y deberán ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.
- l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación, previstas en esta orden.
- m) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 8. Actividades y Sectores no subvencionables.

1. El período de ejecución de las acciones subvencionables será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.
2. No serán subvencionables los sectores y actividades indicados en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, los costes reales, efectivamente realizados, que no superen el valor de mercado, realizados en el periodo que se establezca en la oportuna convocatoria, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
2. Será subvencionable el coste del servicio de consultoría prestado a la empresa por el profesional y los que se pudiesen originar de acuerdo al artículo 2.6.
3. No se consideran gastos subvencionables y por tanto tampoco lo serán a efectos Feder:
 - a) Los gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante, IVA y otros impuestos o tasas que sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - b) Los gastos de personal.
 - c) Los gastos bancarios de cualquier tipo de operación.

Artículo 10. Financiación.

1. Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito de las partidas presupuestarias del IPEX integradas en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se determinen en la correspondiente convocatoria y que podrán ser de carácter plurianual.

2. Estas ayudas podrán ser cofinanciadas con una intensidad del 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo de la Región de Castilla-La Mancha para la programación del Feder 2014-2020, a través del Eje prioritario 3 "mejora la competitividad y presencia internacional de la Pyme", OT3 y prioridad de inversión 3d "Apoyo a la capacidad de las Pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales" y objetivo específico OE.3.4.3 "promover la internacionalización de las Pymes".

Artículo 11. Cuantía de la subvención.

1. En las correspondientes convocatorias establecerán el porcentaje de subvención, en función de los costes subvencionables y de las disponibilidades presupuestarias.

2. El porcentaje máximo de subvención que puede recibir una empresa no podrá exceder del 50% de los costes subvencionables con el límite de 18.000 euros por beneficiario y convocatoria.

3. En ningún caso el importe de la ayuda podrá ser de cuantía tal, que sobrepase aislada o en concurrencia con otras ayudas públicas, el coste total de la actividad subvencionada ni el máximo porcentaje de acumulación de ayudas permitido por la normativa de la Unión Europea.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 13. Régimen de información y comunicación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

2. En todas las medidas de información y comunicación que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.

b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

c) El logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del IPEX. Además, cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del Feder y del Gobierno regional.

3. Durante la realización del proyecto y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

a) Incluir en su página web o sitio de internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del Feder.

b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de la Unión Europea a través del Feder. El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, y se colocará en un lugar bien visible para el público, como puede ser la entrada del edificio de la sede de la empresa beneficiaria, o cualquier otro con el que el proyecto subvencionado guarde una mayor relación; el cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno regional, como de la Unión Europea a través del Feder. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel, que deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición.

4. Las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y las instrucciones para crear el emblema, junto con la definición de los colores estándar, serán adoptados por la Comisión mediante

actos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Artículo 14. Compatibilidad.

1. Estas ayudas se otorgan en concepto de minimis, siendo su régimen aplicable el Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

De acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento, la ayuda total de minimis concedida al beneficiario no podrá ser superior a 200.000 euros durante el periodo de tres ejercicios fiscales.

Además, la ayuda de minimis no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión de autorización de ayuda adoptada por la Comisión.

2. Las ayudas establecidas en la presente orden serán incompatibles, para la misma actuación con cualquier otra ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados distintos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Marco de rendimiento e indicadores de productividad.

1. Teniendo en cuenta el marco de rendimiento que el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020 incorpora, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, el seguimiento de los avances de estas ayudas en el transcurso del período de programación, se efectuará a través de los siguientes indicadores previstos para el Eje prioritario 3:

Identificación/Código	Tipo de Indicador	Indicador
CO02	P (de productividad)	Nº de empresas que reciben subvenciones
F O2	F (Financiero)	Importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema de la AC y certificado según art. 126.c de RDC

2. Las correspondientes convocatorias incluirán una previsión de realización, para cada uno de los indicadores anteriores. Al término de la ejecución de cada convocatoria, el órgano instructor del procedimiento elaborará un informe sobre la consecución de estos indicadores.

Capítulo II

Procedimiento de gestión: concesión y justificación

Artículo 16. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado. El envío telemático podrá realizarse conforme se establezca en la correspondiente convocatoria, mediante el uso de firma digital.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa

resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos preceptivos, la persona interesada será requerida por medios telemáticos para que, en plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán únicamente de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión al departamento de administración del IPEX, que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando, en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello y existan profesionales disponibles en la bolsa del IPEX.

3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada. En caso de que la solicitud o documentación presentada adolezca defectos subsanables, el órgano instructor requerirá por medios telemáticos a los interesados para que en el plazo de diez días procedan a subsanar los mismos, con advertencia de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Verificado el cumplimiento de los requisitos para acceder a la subvención, el órgano instructor procederá a la realización de la evaluación del potencial de exportación del solicitante, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.

Se entenderá que se ha obtenido un resultado favorable en la evaluación del potencial de exportación, que permite al solicitante participar en el programa, cuando se haya obtenido una puntuación mínima de 15 puntos conforme a dichos criterios.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 18. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia señalado en el párrafo anterior, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la solicitada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen, por medios telemáticos, su aceptación. En caso de que la propuesta definitiva no suponga variación sobre la provisional, no será necesario este trámite.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, el Director del IPEX dictará la resolución motivada procedente, que se notificará a los interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados desde el día de la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

3. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito en IPEX, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Si se produce renuncia a la participación en el programa por alguna de las empresas seleccionadas, el órgano concedente acordará sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de entrada de la solicitud, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los mismos se haya liberado crédito suficiente para ello, comunicando esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de participación en el programa en el plazo improrrogable de diez días.

Artículo 20. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma telemática su modificación, cuando se produzcan causas sobrevenidas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. La solicitud de modificación deberá fundamentarse suficientemente y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución y justificación. En ningún caso podrá dar lugar la modificación de la resolución al aumento de la cuantía subvencionable.

2. La modificación de la resolución de concesión se podrá autorizar siempre que no se dañe derechos de tercero.

Artículo 21. Justificación y abono de la subvención.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará bajo la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se presentará ante el órgano que dictó la resolución de concesión únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos.

2. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

- a) Solicitud de abono de la ayuda conforme al anexo que se acompañará a cada convocatoria.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, cuyo modelo se incluirá como anexo en la correspondiente convocatoria.
- c) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, acompañada de las facturas justificativas de los gastos realizados en originales o fotocopias, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, acompañadas de la documentación acreditativa de su pago. La efectividad del pago se acreditará en la forma indicada por la Orden de 7 de mayo de

2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

- d) Las facturas originales deberán contar, con un sistema de sellado correspondiente a la cuantía de las mismas susceptible de cofinanciación a través del Feder.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o ayudas públicas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.
- f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- g) Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación establecida en la presente orden.

3. El plazo máximo de presentación de la justificación para las ayudas será de un mes desde la finalización del programa, si bien se podrá presentar una justificación parcial cuando se haya ejecutado el 50% del mismo.

4. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

5. Si transcurrido el plazo establecido para la justificación no se ha presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo arriba establecido conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención, y en su caso la exigencia de reintegro conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23, así como las demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

6. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta orden, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención.

El abono de la subvención concedida podrá realizarse mediante pagos fraccionados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, y con los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Capítulo III

Control, devolución y reintegro de subvenciones

Artículo 22. Control, inspección y régimen sancionador.

1. El control del cumplimiento de las condiciones a las que se supedita la ayuda, de conformidad con la presente orden y la resolución de concesión, se realizará por parte del departamento de promoción del IPEX que corresponda, según el sector al que pertenezca el beneficiario, así como por parte del departamento de administración del IPEX, que comprobará la adecuada justificación de la ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión, en la forma establecida en el artículo 43 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier órgano de la Unión Europea, en su caso, a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al

beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante los plazos previstos en esta orden.

4. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 23. Declaración de pérdida de derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos y todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total de la ayuda concedida o bien parcial, en este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones y pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de carácter personal del representante que consten en las solicitudes formuladas serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal, titularidad del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha, cuya finalidad será la gestión de la correspondiente subvención y aquellas otras competencias que el mismo tiene encomendadas. Las cesiones que se producen son las autorizadas en la legislación aplicable.

El IPEX, como responsable del fichero mencionado, garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales facilitados a estos efectos dirigiéndose por escrito o mediante tramitación electrónica, y adjuntando copia del documento nacional de identidad del solicitante al departamento de administración del IPEX.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Estrategia del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la presente Orden y según lo dispuesto en su artículo 1, podrá alinearse a la respuesta de los retos demográficos que formen parte de la estrategia del programa operativo Feder 2014-2020 de Castilla-La Mancha y, en su caso, a las iniciativas territoriales integradas a que se refiere el artículo 36 del reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que se establezcan.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director del IPEX para la realización de las correspondientes convocatorias mediante resolución estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de octubre de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ